

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en el Principado de Asturias en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 11.5 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, le corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de "Protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos, lagos y aguas interiores y normas adicionales de protección del medio ambiente".

En el ámbito de la protección del medio ambiente, la conservación de la fauna y flora asturiana es por tanto, una tarea por la que debe velar la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, adoptando, en especial, medidas para la salvaguarda de las especies amenazadas y estableciendo los instrumentos precisos para asegurar la efectividad de su protección.

Segundo.—Una de las causas de mortandad no natural más frecuentes en la avifauna es la electrocución y la colisión en las estructuras de conducción eléctrica, siendo actualmente uno de los problemas de conservación para grandes rapaces como águila real, alimoche común o búho real. La electrocución afecta también a otras especies como culebreras europeas, milanos negros, azores y ratoneros por citar algunas de las especies más afectadas.

El Convenio de Especies Migratorias o Convenio de Bonn, aprobó en la Conferencia de las Partes celebrada en Bonn del 18 al 24 de septiembre de 2002, la Resolución 7.4 sobre Electrocución de Aves Migratorias, en la que se hace una referencia específica a los graves efectos de la electrocución en la avifauna e insta a los Estados miembros, entre los que se encuentra España, a abordar la resolución del problema.

Tercero.—El Real Decreto 1432/2008, de 29 agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, tiene como objeto el establecimiento de las condiciones técnico-ambientales exigibles a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión, que discurran por el territorio nacional, con el fin de reducir los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna, lo que redundará a su vez en una mejor calidad del servicio de suministro.

Este Real Decreto establece normas de carácter técnico de aplicación a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos situadas en las zonas de protección definidas en el artículo 4, con el fin de reducir los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna, lo que redundará a su vez en una mejor calidad del servicio de suministro. Asimismo define las Zonas de Protección las cuales quedan conformadas por los territorios designados como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación elaborados por las comunidades autónomas para las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los catálogos autonómicos y las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, o en los catálogos autonómicos, cuando dichas áreas no estén ya comprendidas en las correspondientes a los territorios anteriores.

Previo informe de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y mediante resolución motivada, el órgano competente de cada comunidad autónoma delimitará las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local correspondientes a su ámbito territorial y dispondrá la publicación, en el correspondiente diario oficial.

Cuarto.—Para delimitar las Zonas de Protección se han considerado las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) declaradas en el Principado de Asturias y los ámbitos de aplicación del Decreto 137/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el plan de Conservación del Águila Real (*Aquila chrysaetos*), del Decreto 135/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Alimoche Común (*Neophron percnopterus*) y del área de distribución del Urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus*). Estas especies están incluidas en el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección y en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Quinto.—Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 agosto, se han considerado igualmente las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local, con la mejor información posible, del Milano real (*Milvus milvus*) y el Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), especies amenazadas incluidas en el Real Decre-

to 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Sexto.—El mapa resultante de aplicar los aspectos recogidos en el Real Decreto 1432/2008 para establecer las Zonas de Protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión en el Principado de Asturias se recoge en el anexo I.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que tiene por objeto el establecimiento de normas de protección, restauración, conservación y mejora de los recursos naturales y, en particular, de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, prevé que se adopten las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies que viven en estado silvestre.

Segundo.—A tenor de lo previsto en el Decreto 26/2019, de 24 de agosto, del Presidente del Principado de Asturias, de modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde al titular de la Consejería de Desarrollo Rural Agroganadería y Pesca, las funciones relativas a la protección de espacios naturales y de las especies silvestres, el paisaje o la biodiversidad.

Tercero.—Visto el Certificado de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad de fecha 9 de mayo de 2019.

RESUELVO

Primero.—Delimitar las Zonas de Protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión a las que le será de aplicación las medidas de protección contra la colisión y la electrocución de líneas eléctricas aéreas de alta tensión establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y que figuran en el anexo I. De estas zonas quedan excluidas las zonas clasificadas como urbanas y las clasificadas como zonas urbanizables, adyacentes a las mismas, en los planeamientos municipales.

Segundo.—La planimetría a mayor detalle estará depositada en el Servicio competente en especies protegidas y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias.

Tercero.—Esta Resolución sustituye a la de fecha 21 de enero de 2020 en la que, por error, se había incluido el Antecedente de Hecho sexto con un contenido inexacto que queda correctamente redactado en la presente Resolución.

Cuarto.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En Oviedo, a 4 de febrero de 2020.—El Consejero de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, Alejandro Calvo Rodríguez.—Cód. 2020-01514.

ANEXO I

